

de utensilios en particular, y hablar de los Propios
o vecinos de dicha villa de modo alguno su Reso-
lucion puede oponerse á las Reales Instrucciones
y ordenes que vixen en el presente negocio; debien-
do tenerse presente, que no porque en Lorca se
reparta á los moradores en dichas diputaciones
lo que les corresponde por el referido servicio á
proporcion de los bienes que en aquel termino po-
sean, Comercio, trato, y orangeria que en el mis-
mo tengan, quedan libres de contribuir en Maraxxon
si en su villa y termino tubieren fincas, negociacion,
trato, y Comercio, porque en quantas partes ó Pue-
blos disfruten de intereses por dichas Rarones, de-
ben sufrir la carga, á diferencia de las otras Re-
rentas de las quatro especies de Mullones, Sal, y Es-
tancadas, porque estas solo comprenden á los Con-
sumidores en sus propios vecindarios, y Terrateni-
entes forasteros, que de propia cuenta cultivan
sus bienes, hacen venta de sus Esquilmos habe-
nidos y Ganados, y consumos con sus familias, por
temporadas; y así se vé que aun que en Maraxxon,
por virtud del nuevo sistema de Recaudacion de
Rentas Reales, está segregada de esta Provincia

